

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: 110014003016 2020 00456 00.
Demandante: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS HERNAN JIMENEZ MOLINA Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, se admitió la demanda mediante proveído el 21 de octubre de 2020² y la última actuación relacionada en el expediente digital data del 20 de abril de 2022,³ correspondiente a la respuesta de la oficina de registro con nota devolutiva.

La parte demandante no ha adelantado ninguna actuación tendiente al impulso del proceso.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma procesal en cita, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por TERMINADO el proceso de SERVIDUMBRE por DESISTIMIENTO TÁCITO.

¹ Dto pdf 21 exp dig.

² Dto pdf 10 Ibídem.

³ Dto pdf 18 a 20 Ib.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores (art 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7622c18c5355abe54baaab59b1576f02d43bc33a877155560eb5030e88eeb9**

Documento generado en 29/08/2023 09:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>